



Bogotá, 16 de septiembre de 2008

Señor
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Bogotá, D.C.

Respetado señor Presidente:

En nombre de **Elección Visible**, coalición de veeduría ciudadana conformada con el fin de observar el proceso de selección de los nuevos magistrados de la Corte Constitucional, reitero nuestra respetuosa invitación al Señor Presidente de la República a establecer y divulgar los criterios definidos para la conformación de las ternas, así como el cronograma y los avances del proceso; a escuchar a los candidatos en audiencias públicas donde los eventuales aspirantes expongan ante su nominador y frente a la ciudadanía su trayectoria, posiciones e ideas, justificando así plenamente su idoneidad para el cargo; y a definir una política para el manejo de los conflictos de intereses que puedan surgir entre nominador y candidatos.

Igualmente, **Elección Visible** insiste en su solicitud de que las hojas de vida de los candidatos sean publicadas y en que se abran canales institucionales para que la ciudadanía pueda pronunciarse frente a los candidatos y frente a los finalmente ternados.

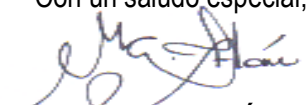
Seguros de que la voluntad del Señor Presidente no es otra que dar transparencia y visibilidad a este proceso de conformación de las ternas de candidatos a magistrados de la Corte Constitucional, **Elección Visible** somete a su consideración una propuesta de Decreto de Autorregulación para el desarrollo de la competencia discrecional que a usted le asiste, y que ha dado interesantes frutos en países como Argentina, en la que una norma similar ya se empezó a implementar.

Agradezco de antemano la atención que se brinde a la presente, y me suscribo con la plena confianza de que esta petición será acogida considerando que todas las medidas que contribuyan a



darle visibilidad a la nominación de los candidatos aumentarán la confianza ciudadana en la transparencia y legitimidad del proceso de renovación de la Corte Constitucional.

Con un saludo especial,



MARGARETH FLÓREZ
Vocera Elección Visible

Anexo: Propuesta de decreto de autorregulación según lo anunciado



ámbito Jurídico



DECRETO XXX DE XXX

Por el cual se establecen parámetros de autorregulación para la elaboración de las ternas de candidatos a magistrados de la Corte Constitucional por parte del Presidente de la República

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 239 de la Constitución Política de Colombia, al Presidente de la República le compete presentar al Senado sendas ternas de candidatos a magistrados de la Corte Constitucional.

Que el artículo 239 de la Constitución Política fue desarrollado por las leyes 5 de 1992 y 270 de 1996, que en sus artículos 318 y 44, respectivamente, señalan que al Presidente de la República le compete presentar al Senado 3 ternas de candidatos para suplir, cuando se presenten las respectivas vacantes, 3 plazas de magistrados de la Corte Constitucional.

Que mediante sentencia C 371 de 2000 la Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE la expresión "*y quien haga la elección preferirá obligatoriamente en el nombramiento a las mujeres, hasta alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo cuarto de esta ley*" contenida en el inciso segundo del artículo 6 del proyecto de ley estatutaria N° 62/98 Senado y N° 158/98 Cámara, que derivó en la Ley 581 de 2000, y EXEQUIBLE en forma condicionada el resto del artículo, bajo el entendimiento de que cuando en la conformación de ternas concurren distintas personas o entidades se procurará incluir mujeres, sin que ésta sea una obligación inexorable.

Que en aras de los principios de participación y pluralidad, igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad de que tratan los artículos 1° y 209 de la Constitución, se hace necesario establecer la forma de integración de las correspondientes ternas de candidatos a magistrados de la Corte Constitucional que sean presentadas al Senado por parte del Presidente de la República,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Para efectos del ejercicio por parte del Presidente de la República de la competencia a él asignada por los artículos 239 de la Constitución Política y 318 y 44 de las leyes 5 de 1992 y 270 de 1996, respectivamente, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Las ternas de candidatos a magistrados de la Corte Constitucional que presente el Presidente de la República deberán estar integradas, cada una de ellas, por ciudadanos



que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo, aseguren la probidad, independencia y solvencia académica y profesional, cuidando que en aquellas se incluya por lo menos a una ciudadana colombiana.

ARTÍCULO 3. Una vez presentada la vacante o comunicada tal situación al Presidente de la República, o dentro de los 6 meses anteriores a la fecha cierta en que culminen los periodos de los magistrados de la Corte Constitucional que hayan sido postulados por el primer mandatario, se invitará públicamente, mediante aviso insertado en día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley para tal cargo, con el fin de que dentro de los 10 días siguientes a la invitación postulen su nombre allegando a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República su hoja de vida con los soportes documentales que correspondan.

ARTÍCULO 4. Finalizado el término señalado en el artículo anterior, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República remitirá la lista al Presidente de la República, quien podrá libremente dentro de los dos (2) días siguientes sumar al listado los nombres de cualesquiera otros ciudadanos.

ARTÍCULO 5. Una vez conformada la lista definitiva, ésta se publicará en la página Web de la Presidencia de la República señalando expresamente si el candidato envió su hoja de vida según lo señalado en este decreto o fue incluido por el Primer Mandatario. Igualmente, se publicarán en este momento los **critérios de selección** que serán tenidos en cuenta para la valoración de las hojas de vida, así como la política de manejo de eventuales **conflictos de intereses** entre nominador y candidatos.

Se creará un canal, a cargo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, para que los ciudadanos se pronuncien frente a los candidatos, y se informará en medios de comunicación de amplia circulación la existencia del mismo. La ciudadanía contará con cinco (5) días a partir de la publicación de la lista definitiva, para hacer llegar por escrito, de manera sustentada y a través del canal creado para este fin, las observaciones y apreciaciones que se consideren de interés respecto de los candidatos inscritos.

El Secretario Jurídico de la Presidencia podrá solicitar la opinión de organizaciones ciudadanas, sociales, universitarias o académicas, sobre los nombres inscritos en la lista.

Una vez vencido el término anterior, el Secretario Jurídico de la Presidencia remitirá inmediatamente al Presidente de la República las observaciones y apreciaciones que le hayan sido presentadas por los ciudadanos, o le informará que aquellas no fueron presentadas.

ARTÍCULO 6. Recibidas las observaciones y apreciaciones de los ciudadanos, el Presidente de la República podrá realizar entrevistas a los candidatos, caso en el cual se deberá establecer y divulgar un mecanismo para la realización de las mismas que garantice equidad y transparencia.



ARTÍCULO 7. Elaborada (s) la (s) terna (s), el Presidente dará a conocer a la opinión pública a través de medios de amplia circulación los nombres de quienes integran las ternas y, posteriormente, por intermedio del Secretario Jurídico de la Presidencia, la (s) presentará al Senado de la República dentro del término legal que corresponda.

ARTÍCULO 8. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a XXX de XXX de XXX.